



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/006/2016-P

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO
PARA LA CONSTITUCIÓN DE
PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/006/2016-P.

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA
DE QUERÉTARO A.P.E.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de mayo de dos mil diecisiete.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Dictamen que emitió la Secretaría Ejecutiva respecto de la procedencia del registro de Querétaro Independiente como partido político local, solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en virtud de que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos que deberán observarse para la constitución y registro de los partidos políticos locales en el Estado de Querétaro.



Lineamientos Nacionales:	Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional.
Sistema	Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional.
Organización:	Organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual pretende constituir el partido político local Querétaro Independiente.
Dictamen	Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Aviso de la organización. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante el Instituto el escrito por el cual informó su propósito de constituirse como partido político local.

II. Acuerdo del Consejo General. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó mediante acuerdo los Lineamientos, mismos que contienen las reglas que se deben observar por las organizaciones ciudadanas para constituir un partido político local en el Estado.¹

III. Remisión de precedentes. El veinte de abril de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización copia del oficio TEPJF-P-CCD/027/2016, signado por el entonces Presidente de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo a los criterios, precedentes y jurisprudencias vinculados con la constitución y registro de partidos políticos locales. Lo anterior se cumplimentó en esa fecha.

¹ El veinte de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, emitida en el expediente TEEQ-RAP/JLD-2/2016 y sus acumulados TEEQ-RAP/JLD-1/2016 y TEEQ-RAP/JLD-3/2016, se modificaron los Lineamientos referidos en lo que fue materia de impugnación.



IV. Acuerdo INE/CG660/2016. El siete de septiembre de ese año, por acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional aprobaron los Lineamientos Nacionales, los cuales se vinculan con los procedimientos que en cumplimiento de los requisitos legales deben seguirse para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

V. Celebración de asambleas municipales. El dos de junio de dos mil dieciséis, la organización presentó la agenda correspondiente a sus asambleas, donde informó que las mismas serían de carácter municipal.

En ese sentido, de abril de dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete,² en presencia del personal designado para dar fe de los actos a realizarse, la organización celebró un total de treinta y tres asambleas municipales en diecisiete de los dieciocho municipios del Estado, de las cuales dieciséis fueron válidas y diecisiete se determinaron invalidas; además, el veintiocho de enero de dos mil diecisiete, celebró su asamblea local constitutiva.

VI. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto la solicitud de registro como partido político local y adjuntó la documentación siguiente: a) documentos básicos, consistentes en declaración de principios, programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliaciones; b) listas de afiliaciones municipales y estatal; c) treinta y tres actas de asambleas municipales; d) acta de asamblea local constitutiva; e) formatos de afiliación de cada una de las asambleas municipales celebradas; f) cinco discos compactos que contienen, entre otras, las leyendas: "Estatutos de Querétaro Independiente", "Declaración de Principios QI"; "Programa de Acción de Qro (sic) Independiente"; "Documentos básicos"; "Querétaro Independiente", "Lista de asistencia de asamblea local constitutiva" y "Querétaro Independiente Listado de afiliados".

VII. Análisis y revisión de requisitos. La Secretaría Ejecutiva con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, realizó acciones tendentes a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la constitución de un partido político local, previstos en la Ley de Partidos.

VIII. Remisión de observaciones. El trece de febrero, por oficio DEOE/023/2017, la Dirección Ejecutiva remitió a la Unidad Técnica las observaciones resultantes de la revisión de formatos de afiliación de la organización.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que señalen un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.



IX. Vista con relación a afiliaciones. En atención a lo anterior, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización para que realizara las aclaraciones correspondientes, al detectarse inconsistencias vinculadas con datos erróneos en la clave de elector de cinco formatos de afiliación. El veintisiete de febrero, la organización dio contestación a la vista formulada.

X. Remisión al Instituto Nacional. El veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como treinta y uno de enero y primero de febrero de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales implementado por el Instituto Nacional,³ la Dirección Ejecutiva cargó los datos correspondientes a las afiliaciones ciudadanas de la organización, para la compulsa respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional.

XI. Vista con relación a documentos básicos. El veintiocho de marzo, la Unidad Técnica dio vista a la organización para que en el término de diez días hábiles realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos, pues del análisis efectuado se derivaron un total de cincuenta y nueve observaciones a los citados documentos; y para que informara respecto a la celebración de la asamblea local constitutiva atinente a la modificación de dichos documentos.

XII. Informe del Instituto Nacional. El veintiocho de marzo, se recibió vía correo electrónico el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual se informó sobre los resultados de la compulsa realizada entre las afiliaciones de la organización y partidos políticos, así como con la organización Convergencia Querétaro A. C., que se constituyó como partido político local.⁴

XIII. Vista con relación a compulsas. El treinta de marzo, la Unidad Técnica dio vista a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con relación a las afiliaciones que se detectaron tanto en la organización como en el partido político correspondiente, a efecto de que presentaran los documentos respectivos; bajo apercibimiento de que en caso de no atender la vista referida, las afiliaciones serían contabilizadas como válidas para la organización en términos del artículo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales. Además, se dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. Asamblea para modificación de documentos básicos. El tres de abril, la organización informó que su asamblea local constitutiva vinculada con la modificación de sus documentos básicos tendría verificativo el ocho de abril. En tal fecha, personal de la Secretaría Ejecutiva acudió a dar fe de los actos que se desahogaron en la asamblea respectiva.

³ En adelante Sistema.

⁴ El veinticinco de abril, el Consejo General emitió la resolución relativa a la procedencia del registro de Convergencia Querétaro como partido político local, la cual a la fecha no ha quedado firme.



XV. Se hizo efectivo apercibimiento. El doce de abril, la Unidad Técnica determinó hacer efectivo el apercibimiento de treinta de marzo a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; asimismo, ordenó que las afiliaciones materia de observación se consideraran como válidas para la organización.⁵

XVI. Contestación a vista con relación a documentos básicos. El once de abril, la organización dio contestación a la vista de veintiocho de marzo emitida por la Unidad Técnica, y de manera impresa y en medio digital a través de seis discos compactos presentó los documentos básicos correspondientes con las modificaciones conducentes, así como las convocatorias realizadas a las delegadas y los delegados que acudieron a la asamblea local constitutiva, además del acta que levantó el personal del Instituto con relación a los actos que se llevaron a cabo en la asamblea respectiva celebrada el ocho de abril.

XVII. Resultados finales. El veintiocho de abril, por oficio DEOE/070/17, la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales relacionados con el número de afiliaciones con que cuenta la organización.

XVIII. Dictamen. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen relativo al cumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución del partido político local Querétaro Independiente,⁶ a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General.

XIX. Remisión de Dictamen al Consejero Presidente. El veintiocho de abril, a través del oficio SE/702/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen referido en el inciso anterior, para los efectos conducentes.

XX. Oficio del Consejero Presidente. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/355/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, resolver respecto del Dictamen; de conformidad con los artículos 19 de la Ley de Partidos; 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como 48, párrafo segundo y 49 de los Lineamientos.

⁵ Dicho acuerdo fue notificado. Cabe señalar que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar los lineamientos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa ley; por ende, se tomó en consideración lo dispuesto en los Lineamientos Nacionales.

⁶ En adelante Dictamen.



Segundo. Estudio de fondo.

Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la referida Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

3. El artículo 60 de la Ley Electoral, con relación al artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto a través del Consejo General vigilará las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Requisitos para la constitución de partidos políticos locales

4. En términos del artículo 11 de la Ley de Partidos la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local debe informar tal propósito al Instituto en enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.

5. Una vez hecho lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la ley invocada, la organización debe acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos o municipios, de una asamblea en presencia de personal del Instituto; en las que se certificará:



I. El número de afiliaciones que concurrieron y participaron en las asambleas, que no puede ser menor del 0.26% del padrón electoral del municipio o demarcación, según sea el caso; que la ciudadanía suscribió el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; así como que eligieron a las personas delegadas y delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva.

II. Que con la ciudadanía mencionada en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliaciones, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

III. Que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social distinto al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del personal designado por el Instituto, quien debe certificar:

I. Que asistieron las delegadas y los delegados propietarios o suplentes, que se eligieron en las asambleas municipales.

II. Que la organización acreditó, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior.

III. Que se comprobó la identidad y residencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente.

IV. Que las delegadas y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

V. Que se presentaron las listas de afiliaciones con la demás ciudadanía con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley de Partidos. Dichas listas deben contener los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

6. Es importante señalar que la organización optó por celebrar asambleas municipales,⁷ por lo que en lo subsecuente únicamente se considera dicho supuesto.

⁷ Como se advierte del escrito recibido en la Oficialía de Partes el dos de junio de dos mil dieciséis, registrado con el folio 000790, visible a foja 213 del expediente.



7. En ese sentido, para que la organización pueda ser registrada como partido político local debe contar con un mínimo de afiliaciones equivalente al 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del Estado, con corte al quince de abril de dos mil quince, que corresponde a 3790 (tres mil setecientos noventa) personas, en términos del artículo 9 de los Lineamientos.

8. Por lo que, previo a la presentación de la solicitud de registro, la organización debe realizar asambleas en por lo menos doce municipios y en cada una debe contar con al menos el 0.26 por ciento de las afiliaciones del padrón electoral del municipio correspondiente, de conformidad con el artículo 10 de los Lineamientos, como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Padrón Electoral	0.26%
Amealco de Bonfil	44,463	116
Arroyo Seco	11,218	30
Cadereyta De Montes	48,628	127
Colón	40,486	106
Corregidora	116,087	302
El Marqués	91,016	237
Ezequiel Montes	29,053	76
Huimilpan	26,334	69
Jalpan de Serra	20,358	53
Landa de Matamoros	15,826	42
Pedro Escobedo	47,456	124
Peñamiller	13,757	36
Pinal de Amoles	19,569	51
Querétaro	669,632	1742
San Joaquín	6,603	18
San Juan del Río	188,998	492
Tequisquiapan	49,151	128
Tolimán	19,048	50

9. El artículo 15 de la Ley de Partidos, con relación a los artículos 39 y 40 de los Lineamientos disponen que una vez realizados los actos referidos en el punto que antecede, en enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro correspondiente, acompañada con lo siguiente:

- a) Declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por la ciudadanía afiliada, en medio impreso y digital.
- b) Listas de afiliaciones.

8



c) Formatos de afiliaciones.

d) Actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea local constitutiva.

10. En términos de los artículos 17 de la Ley de Partidos y 42 de los Lineamientos, al conocer la solicitud de la organización, el Instituto debe verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley de Partidos y formular el proyecto de Dictamen correspondiente; además de constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación.

11. Los artículos 19 de la Ley de Partidos, 48 y 49 de los Lineamientos prevén que la Secretaría Ejecutiva debe elaborar un proyecto de Dictamen, relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y procedimiento para la constitución de un partido político local, el cual se pondrá a consideración del Consejo General para que en el caso de otorgarse el registro, se ordene la expedición del certificado del registro, mismo que surtirá sus efectos a partir del primero de julio de dos mil diecisiete, y se notifique al Instituto Nacional para su inscripción en el libro de registro de partidos políticos locales.

12. De lo anterior, se advierte que la Ley de Partidos y los Lineamientos prevén cuatro etapas para la constitución de partidos políticos locales,⁸ a saber:

Etapas 1. Presentación de aviso de intención.

Etapas 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro.

Etapas 3. Presentación de solicitud de registro.

Etapas 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro.

1. Procedencia de registro de partido político local

13. Ahora bien, el diecisiete de abril, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafo primero de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva elaboró el Dictamen, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales conducentes, el cual como anexo forma parte de este acuerdo, y del que se advirtió el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

⁸ Lo anterior es congruente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos electorales, con el expediente SUP-JDC-995/2015.



14. Conforme a lo establecido, el Consejo General procede a resolver lo conducente, tomando en consideración cada una de las etapas que han quedado precisadas, en los términos siguientes:

A. Etapa 1. Presentación de aviso

15. La organización cumplió con el requisito previsto en el artículo 11 de la Ley de Partidos, consistente en la presentación del aviso de intención para constituirse como partido político local, pues el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, presentó en la Oficialía de Partes el escrito correspondiente,⁹ como se advierte del antecedente I de esta determinación, y es un hecho público y notorio¹⁰ que el proceso electoral ordinario en el que se renovó la Gubernatura del Estado, inició el primero de octubre de dos mil catorce y concluyó el trece de octubre de dos mil quince.¹¹ Así, mediante escritura pública 22,986, pasada ante la fe del notario adscrito a la notaría pública número 26 de la demarcación notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro (visible a fojas 13 a 16 del sumario), se sometió a consideración de la Asamblea respectiva de la asociación política estatal Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., que dicha asociación solicitara y/o elevara su estatus de asociación política estatal a la de partido político local, lo que fue aprobado por unanimidad de votos (foja 15 anverso del sumario), elemento que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

B. Etapa 2. Realización de actos previos tendentes a la obtención del registro

16. La organización cumplió con la realización de actos previos relacionados con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley de Partidos, 9 y 10 de los Lineamientos, para constituir un partido político local, como se advierte:

17. La organización requería celebrar asambleas en por lo menos doce municipios de la entidad, en cada uno debía alcanzar el 0.26% de las afiliaciones inscritas en el padrón electoral del municipio correspondiente, y en su conjunto el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral estatal con corte al quince de abril de dos mil quince, equivalente a 3,790 (tres mil setecientas noventa) personas, en términos de los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

⁹ Visible a fojas 03 y 04 del expediente.

¹⁰ *Cfr.* Con la tesis aislada XX.2º. J/24 de los Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro: Hecho notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.

¹¹ Puede ser consultado en la página de internet: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Oct_2015_1.pdf.



18. Por su parte, los Lineamientos Nacionales disponen en su apartado VI, párrafo 13 que las afiliaciones a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón, serán contabilizados como afiliaciones en el resto de la entidad.

19. En ese sentido, ante la presencia de personal del Instituto, la organización celebró treinta y tres asambleas en los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, de las cuales dieciséis se consideraron válidas y diecisiete inválidas, como se detalla:

Asambleas Municipales Válidas					
No.	Fechas de celebración	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje alcanzado
1	30 de octubre de 2016	Amealco de Bonfil	116	154	0.35%
2	03 de diciembre de 2016	Arroyo Seco	30	50	0.43%
3	13 de enero de 2017	Cadereyta de Montes	127	129	0.26%
4	08 de enero de 2017	Colón	106	290	0.71%
5	16 de diciembre de 2016	El Marqués	237	308	0.34%
6	28 de agosto de 2016	Ezequiel Montes	76	198	0.68%
7	07 de diciembre de 2016	Huimilpan	69	86	0.32%
8	15 de enero de 2017	Jalpan de Serra	53	57	0.28%
9	03 de diciembre de 2016	Landa de Matamoros	42	61	0.38%
10	23 de octubre de 2016	Pedro Escobedo	124	169	0.35%
11	25 de agosto de 2016	Peñamiller	36	86	0.62%
12	04 de diciembre de 2016	Pinal de Amoles	51	433	2.21%
13	20 de julio de 2016	San Joaquín	18	26	0.38%
14	14 de enero de 2017	San Juan del Río	492	941	0.50%
15	19 de noviembre de 2016	Tequisquiapan	128	342	0.69%
16	16 de junio de 2016	Tolimán	50	85	0.44%
TOTAL ESTATAL:				3,415	0.23%



Asambleas Municipales Inválidas					
No.	Fechas de celebración	Municipios	Número requerido de afiliaciones	Afiliaciones	Porcentaje necesario 0.26%
1	11 de agosto de 2016	Amealco de Bonfil	116	71	0.16%
2	12 de enero de 2017	Cadereyta de Montes	127	95	0.19%
3	20 de noviembre de 2016	Corregidora	302	12	0.01%
4	17 de diciembre de 2016	Corregidora		289	0.25%
5	13 de enero de 2017	Corregidora		193	0.17%
6	27 de agosto de 2016	El Marqués	237	188	0.21%
7	27 de noviembre de 2016	El Marqués		163	0.18%
8	17 de noviembre de 2016	Huimilpan	69	32	0.12%
9	22 de julio de 2016	Jalpan de Serra	53	0	0%
10	04 de diciembre de 2016	Jalpan de Serra		39	0.20%
11	07 de enero de 2017	Jalpan de Serra		46	0.23%
12	20 de agosto de 2016	Pedro Escobedo	124	37	0.08%
13	22 de julio de 2016	Pinal de Amoles	51	3	0.02%
14	16 de octubre de 2016	San Juan del Río	492	197	0.10%
15	20 de noviembre de 2016	San Juan del Río		150	0.08%
16	11 de diciembre de 2016	San Juan del Río		203	0.11%
17	17 de julio de 2016	Tequisquiapan	128	20	0.04%
TOTAL ESTATAL:				1,738	0.11%

20. En consecuencia, del total de las asambleas municipales que se determinaron como válidas, se advierte que la organización superó el porcentaje de 0.26% del padrón electoral de cada municipio, no obstante, la organización obtuvo un total de 3,415 (tres mil cuatrocientos quince) afiliaciones de 3,790 (tres mil setecientos noventa) necesarias; esto es, 0.23% de las personas inscritas en el padrón electoral estatal, siendo un porcentaje menor al requerido para la constitución de partidos políticos locales.

21. Sin embargo, de las asambleas inválidas se obtuvo que 1,738 (mil setecientos treinta y ocho) personas se afiliaron a la organización, es decir, 0.11% de la ciudadanía inscrita en el padrón estatal; y en términos de la apartado IV, párrafos 13 y 14 de los Lineamientos Nacionales, dichas afiliaciones forman parte de las listas relativas al resto de la entidad, por lo que en la sumatoria se obtiene que la organización alcanzó el 0.34% de afiliaciones y supera el porcentaje necesario requerido por la normatividad a nivel estatal.

12



22. Ahora bien, en las asambleas válidas celebradas por la organización, personal del Instituto certificó lo establecido en el considerando segundo, punto 5, inciso a) de la presente resolución. Cabe señalar que, en el caso de aquellas asambleas en las que no se obtuvo el porcentaje requerido, personal del Instituto levantó el acta respectiva, certificó que no concurrió el número mínimo de personas afiliadas necesarias y declaró la invalidez de la misma de conformidad con el artículo 17, último párrafo de los Lineamientos.

23. De las actas correspondientes, se tiene la lista de delegadas y delegados que fueron elegidos en las asambleas municipales válidas celebradas por la organización, como se detalla:

Asambleas Municipales			
No.	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
		Marcelino Martínez Mateo	Suplente
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
		Sonia Méndez Lara	Suplente
3	Cadereyta de Montes	Heriberto Antonio Mendoza González	Propietario
		Eileen Trejo Avelino	Suplente
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
		Luis Antonio Moreno Jaimes	Suplente
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
		Faustino Hernández Olvera	Suplente
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
		José Omar Arellano Hernández	Suplente
7	Huimilpan	Cristina García Ferro	Propietaria
		Ma. de los Ángeles Horta Crespo	Suplente
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
		Adriana Vázquez Tavera	Suplente
9	Landa de Matamoras	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
		Dula Méndez Orozco	Suplente
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
		Fermín Pérez Ramírez	Suplente
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
		Everardo Godoy Lara	Suplente
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
		Rocío Yazmin Cruz Pérez	Suplente
13	San Joaquín	Hiram Abi Cupertino Novoa Camacho	Propietario
		María Magdalena Grisell Camacho Solís	Suplente
14	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
		Liliana Olvera Cervantes	Suplente
15	Tequisquiapan	Norma Leticia Olguín Báez	Propietaria
		Ignacio Mendoza Ángeles	Suplente
16	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario
		Catalina Morales Carbajal	Suplente



24. Así, el veintiocho de enero, la organización celebró su asamblea local constitutiva ante la presencia de personal designado por el Instituto, quien certificó que se cumplió con lo asentado en el considerando segundo, punto 5, inciso b) de esta resolución.

25. Del acta correspondiente, se tiene la lista de delegadas y delegados que asistieron a la asamblea local constitutiva celebrada por la organización, como se detalla:

Asamblea Local Constitutiva			
No.	Municipios	Nombre	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
3	Cadereyta de Montes	Heriberto Antonio Mendoza González	Propietario
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
7	Huimilpan	Cristina García Ferro	Propietaria
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
9	Landa de Matamoros	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
13	San Joaquín	Hiram Abi Cupertino Novoa Camacho	Propietario
14	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
15	Tequisquiapan	Norma Leticia Olgún Báez	Propietaria
16	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario

26. Las delegadas y delegados fueron electos en la asambleas municipales válidas, como se acredita con las treinta y cuatro actas levantadas por personal del Instituto relativas a las asambleas municipales celebradas por la organización, las cuales obran en el expediente que se resuelve,¹² y constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 38, fracción I, 42, fracción II y 47, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

27. En consecuencia, la organización realizó los actos tendentes a obtener su registro como partido político local en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 17 de los Lineamientos, con la precisión de que el artículo 10 párrafo segundo de los Lineamientos, el quórum obtenido en las asambleas municipales quedó sujeto a la verificación que realizó el Instituto

¹² Visibles a fojas 685 a 1074 del expediente.



Nacional de los afiliados en el padrón electoral de la demarcación correspondiente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Partidos.

C. Etapa 3. Presentación de solicitud de registro

28. En enero del año anterior al de la elección, la organización debió presentar al Instituto la solicitud de registro, acompañada de los documentos siguientes: declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados por sus integrantes; listas de afiliaciones por municipio; las actas de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de su asamblea local constitutiva.

29. En ese sentido, el treinta y uno de enero la organización presentó ante el Instituto, su solicitud de registro como partido político local, a la cual adjuntó diversa documentación, entre la que se encuentra: los documentos básicos consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos, aprobados por sus integrantes; los formatos de afiliación, las listas de afiliaciones por municipio, así como las actas de las asambleas municipales y la relativa a su asamblea estatal constitutiva, como se advierte del formato de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.¹³

30. Además, de conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio de ese año, por lo que al haber presentado la solicitud el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete y acompañarla de los documentos previstos por la normatividad, la organización atendió los supuestos establecidos en los artículos 15 de la Ley de Partidos, así como 39 y 40 de los Lineamientos.

D. Etapa 4. Verificación de cumplimiento de requisitos y procedimientos, así como pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud

31. Del Dictamen se advierte que la organización presentó el aviso de intención para constituirse como partido político local; realizó actos previos para tal fin al cumplir los requisitos de porcentaje de afiliación, aprobó los documentos básicos y presentó la solicitud de registro correspondiente.

32. Ahora bien, para que los requisitos señalados se estimen válidos para su constitución como partido político local, la Secretaría Ejecutiva realizó y analizó los siguientes actos:

I. Con relación a las afiliaciones

33. De conformidad con el artículo 17, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el Instituto examinó los documentos de la solicitud de registro con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como procedimientos establecidos en la ley; y

¹³ Visible a fojas 517 a 524 del expediente.



realizada la revisión, el veinte de febrero la Unidad Técnica dio vista a la organización a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, realizara las aclaraciones respectivas vinculadas con los cinco formatos de afiliación que fueron observados por contener datos erróneos en la integración de la clave de elector, con el objeto de estar en posibilidades de capturar la relación de las afiliaciones en el Sistema.¹⁴

34. El veintisiete de febrero, la organización dio contestación a la vista ordenada y presentó los documentos que estimó necesarios para subsanar dichas observaciones; en consecuencia, el Instituto realizó el análisis oportuno, a fin de que aquellos formatos de afiliación que se consideraron válidos se cargaran al Sistema para su compulsión por el Instituto Nacional.

35. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos, así como en el apartado V, párrafos 10 a 12 de los Lineamientos Nacionales, los cuales refieren que el Instituto debe notificar al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas al nuevo partido, conforme al cual se debe constatar que se cuenta con el número mínimo de afiliaciones, y cerciorarse de que las mismas cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación; en ese sentido, se cargó al Sistema la información correspondiente a cada una de las asambleas celebradas por la organización, para la compulsión respectiva.

36. El veintiocho de marzo, de conformidad con el apartado V, párrafo 12 de los Lineamientos Nacionales, vía correo electrónico, se recibió el informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento los resultados de la compulsión realizada entre las afiliaciones de la organización y los partidos políticos, así como con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C.

37. De esa manera, como se señaló en el antecedente XIII de esta resolución, se dio vista a dichos partidos políticos con relación al resultado de los cruces de las afiliaciones válidas contra los padrones correspondientes; con el apercibimiento que en caso de no dar contestación a la citada vista, las afiliaciones se computarían como válidas para la organización, en términos del apartado X, párrafo 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales.¹⁵

38. Así, mediante acuerdo emitido por la Unidad Técnica el doce de abril, se hizo efectivo el apercibimiento conducente, en razón de que no se recibió escrito de los interesados.¹⁶

¹⁴ Dicha vista fue notificada a la organización el veintidos de febrero.

¹⁵ Dichos Lineamientos se atendieron en términos del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁶ Como consta en el oficio OP/017/17, emitido por la Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.



39. Por su parte, del resultado de la compulsa de afiliaciones de la organización, con relación a las afiliaciones de la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., quien se constituyó como partido político local, se obtuvieron los resultados siguientes:

No.	Supuesto	Porción normativa de los Lineamientos Nacionales	Total de afiliaciones que se restan a la organización
1	Afiliaciones restantes derivadas del cruce con el resto de la entidad contra el Padrón Electoral.	Apartado VII, párrafo 19.	158
2	Afiliaciones duplicadas con relación a las asambleas válidas de Convergencia Querétaro.	Apartado IX, párrafo 22, inciso a).	8
3	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con relación a las afiliaciones de asambleas válidas de la entonces organización Convergencia Querétaro.	Apartado IX, párrafo 22, inciso b).	57
4	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas en la misma organización.		259
5	Afiliaciones pertenecientes al resto de la entidad, duplicadas con el resto de la entidad de la entonces organización Convergencia Querétaro A.C.	Apartado IX, párrafo 22, inciso c).	95
Total:			577

40. Ahora bien, el veintiocho de abril, como resultado de los cruces de las afiliaciones de la organización, con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., así como Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la Dirección Ejecutiva informó los resultados finales de las afiliaciones con que cuenta la organización, como se detalla:

N°	Supuesto	Afiliaciones
1	Afiliaciones en asambleas válidas	3,412
2	Afiliaciones del resto de la entidad	1,742
3	Total de afiliaciones derivadas de asambleas	5,154
4	Afiliaciones no consideradas derivado de vistas por inconsistencias	5
5	Total de afiliaciones cargadas al Sistema	5,149
6	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con el Padrón Electoral	507
7	Total de afiliaciones resultantes del cruce con el Padrón Electoral	4,642
8	Afiliaciones no válidas resultado del cruce con la entonces organización Convergencia Querétaro A.C., Humanistas Renovados por Querétaro A.C., y partidos políticos nacionales	448
9	Total de afiliaciones resultantes del cruce anterior	4,194
10	Porcentaje final de afiliaciones en la entidad	0.2877%



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

41. En esas circunstancias, con motivo de las irregularidades detectadas, se generó una variación de 960 (novecientos sesenta) asistentes a las asambleas municipales, así como en las afiliaciones del resto de la entidad; no obstante, la organización obtuvo un porcentaje de afiliaciones de 0.2877% el cual es superior al 0.26% del padrón electoral estatal, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como 9 y 10 de los Lineamientos. Además consta en autos que la organización cuenta con catorce asambleas válidas, en términos de los artículos 13, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 10 de los Lineamientos. Lo anterior permite concluir a esta autoridad electoral que la organización cuenta con el número mínimo de afiliaciones en diecisiete municipios de la entidad, y con ello comprobar que constituye una fuerza política con la suficiente representatividad en el Estado.¹⁷

II. Con relación a los documentos básicos

42. Derivado del análisis realizado por el Instituto, se detectaron irregularidades relacionadas con la legalidad de los documentos básicos presentados como anexo a la solicitud de registro de la organización; y por proveído dictado el veintiocho de marzo, se dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones o subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a sus documentos básicos; asimismo, para que informara respecto a la celebración de la asamblea atinente a la modificación de dichos documentos.

43. En la vista se realizaron cincuenta y cinco observaciones vinculadas con los estatutos, consistentes en: a) la entrega del emblema correspondiente; b) aclaración de su estructura orgánica; c) normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como para la postulación de sus candidaturas y d) aquellas relacionadas con normas y procedimientos de justicia intrapartidaria; asimismo, se realizaron dos observaciones a la declaración de principios y una al programa de acción. Además, se realizó una observación general atinente a la utilización del lenguaje incluyente en los documentos básicos.

44. En ese sentido, el tres de abril la organización informó que la asamblea local constitutiva tendría verificativo el ocho de abril; fecha en la cual la organización celebró la asamblea de referencia, que tuvo por objeto la modificación de dichos documentos básicos. En la asamblea, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva dio fe de los actos realizados y dio cuenta de la presencia de las delegadas y los delegados que se eligieron en las asambleas municipales correspondientes,¹⁸ a saber:

¹⁷ Lo anterior es congruente con lo sostenido en la tesis CLV/2002, de rubro: Asambleas estatales o distritales. Para su validez los asistentes deben pertenecer a la entidad o distrito electoral uninominal en que se celebren.

¹⁸ Con excepción de las personas elegidas para el municipio de San Joaquín, Querétaro.



Asamblea Local Constitutiva con relación a la modificación de documentos básicos			
No.	Municipios	Nombres	Calidad
1	Amealco de Bonfil	Luis Alberto Bernal Martínez	Propietario
2	Arroyo Seco	Sidhartha Alfaro Zamorano	Propietaria
3	Cadereyta De Montes	Eileen Trejo Abelino	Suplente
4	Colón	Manuel Aguillón Ibarra	Propietario
5	El Marqués	Ricardo Luna Arrieta	Propietario
6	Ezequiel Montes	Enrique Barrón Vega	Propietario
7	Huimilpan	Ma. de los Ángeles Horta Crespo	Suplente
8	Jalpan de Serra	Brenda Esmeralda Castillo Palacios	Propietaria
9	Landa de Matamoros	Gloria Pérez Nieves	Propietaria
10	Pedro Escobedo	Horacio de la Cruz Botello	Propietario
11	Peñamiller	Arturo Garrido Rubio	Propietario
12	Pinal de Amoles	Ofelia Rodríguez Rubio	Propietaria
13	San Juan del Río	Alberto Guerrero Hurtado	Propietario
14	Tequisquiapan	Norma Leticia Olguín Báez	Propietaria
15	Tolimán	Gustavo García Cruz	Propietario

45. Como consecuencia, el once de abril la organización dio contestación a la vista emitida por proveído de veintiocho de marzo y presentó los documentos básicos respectivos, además del acta levantada por personal de este Instituto. Así, se procedió al análisis correspondiente, y mediante proveído dictado el dieciocho de abril, la Unidad Técnica tuvo a la organización presentando los documentos correspondientes.

46. Cabe señalar que todos los actos en el orden jurídico mexicano tienen que estar sometidos al principio de supremacía constitucional y a los instrumentos internacionales correspondientes porque de lo contrario serían inválidos e ineficaces; así del Dictamen se advierte de modo explícito y subyacente la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos presentados por la organización, como se detalla, en los siguientes apartados:

II.1 Declaración de principios

47. La declaración de principios considera los elementos mínimos previstos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, pues dispone la obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan; además, establece los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulará el partido; la declaración de no aceptar pacto o



acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como el señalamiento de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley prohíbe financiar a los partidos políticos; así como las obligaciones de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; también se estableció la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se sintetiza a continuación:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Porciones contenidas en la declaración de principios
Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:	a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	En todo el documento.
	b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	En todo el documento.
	c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos.	Página 6, punto 4, último párrafo.
	d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	En todo el documento.
	e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Páginas 9, 10, 11 y 12.

II.2. Programa de acción

48. Por su parte el programa de acción determina las medidas para alcanzar los objetivos del partido político; propone políticas públicas; forma ideológica y políticamente a sus militantes y preparar su participación activa en los procesos electorales, por lo que cumplen con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Partidos; como se sintetiza a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

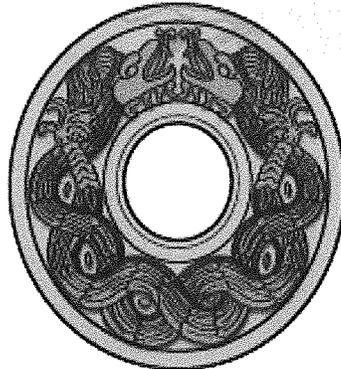
Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Porciones contenidas en el programa de acción
Artículo 38.	a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	En todo el documento.
1. El programa de acción determinará las medidas para:	b) Proponer políticas públicas.	En todo el documento.
	c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 17, último párrafo.
	d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Página 17, último párrafo.

II.3. Estatutos

49. En los estatutos se establecen los elementos mínimos para ser considerados democráticos, de conformidad con los artículos 29, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 53 de la Ley de Partidos, así como la jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos para considerarlos democráticos",¹⁹ pues de los noventa y cinco artículos que prevé dicho documento se advierte que contiene:

a) Denominación, emblema y colores del partido político que caracterizan y diferencian de otros, mismos que están exentos de alusiones religiosas y raciales, como se observa:

QUERÉTARO INDEPENDIENTE



**PARTIDO QUERÉTARO
INDEPENDIENTE**

¹⁹ La cual puede ser consultada en: http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/jurisprudencia_v1_2012.pdf.



Cabe destacar que del emblema se advierte que se incluye la palabra "Partido", no obstante, de conformidad con el artículo 4, fracción I de los Estatutos, la denominación del partido es Querétaro Independiente.

b) Procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.

c) Derechos y obligaciones de sus militantes.

d) Estructura orgánica bajo la cual se organiza el partido político.

e) Normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

f) Normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidaturas.

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

h) La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

i) Tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán.

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garantizan los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

k) Sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyen los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

l) La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación y oposición de éstos.



50. Lo anterior, se desglosa de la manera siguiente:

Artículos aplicables de la Ley de Partidos	Texto normativo establecido en la Ley de Partidos	Artículos estatutarios
Artículo 29.	1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo 36, fracción I.
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:	a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1, 4 y Segundo Transitorio.
	b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 9, inciso a), 10 y 12, fracción XVII.
	c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 2, 5, 6, 7, 9, párrafo 2, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 51, 65, 71 y Primero y Tercero Transitorio.
	d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 19.
	e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 63, 64, 68, 69, 70 y 90.
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 8, 12, fracción I, 14, fracción IV, 16, fracciones III y IV, 25, fracción VIII, último párrafo, y IX, 29, fracción IX, 38, fracción VI, 57, 58, 59, 61, 62, 63 y 65.	



	g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo cuarto transitorio.
	h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 57 y quinto transitorio.
	i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 67, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 88.
	j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.
	k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 12, fracción XIII; 70, 72 y 76.
<p>Artículo 40.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.</p> <p>Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 2, 12, fracción II y 60.
	b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículos 7 y 12, fracción I.
	c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción I.



	d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII.
	e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción VIII.
	f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículos 6, 7, 12, fracción XII y 14, fracción I.
	g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículos 12, fracción VII, 22 y 51.
	h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracción VI.
	i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículos 34, fracción IX y 70, fracción III.
	j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XVIII.
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículos 3, 5 y 14, fracción I.
	b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículos 5 y 14, fracción I.
	c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 14, fracción X.
	d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículos 3 y 14, fracción I.
	e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 14, fracción I.
	f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 14, fracción III.

[Handwritten signature]



	g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículos 2 y 12, fracción V.
	h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículos 12, fracción VII, 22 y 51.
<p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p>	a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 19, fracción I y 25.
	b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 19, fracción II, 28 y 29.
	c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 19, fracción VI, inciso b), 34, 81, párrafo 2, 87, 89, 90, 91 y 92.
	d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 19, fracción VI, inciso d) y 37, fracción III.
	e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 19, fracción VI, inciso b) y 70.
	f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 19, fracción VII y 36.
	g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 19, fracción VI, inciso a) y 33, fracción VI.



<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	<p>No aplica</p>	
<p>Artículo 46.</p>	<p>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículo 70, fracción IX.</p>
	<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Artículos 68 y 70.</p>
	<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Artículo 70, fracción IX.</p>
<p>Artículo 47.</p>	<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 78.</p>
	<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Artículos 34, fracción IX y 70, fracción III.</p>

[Firma manuscrita]
27



	3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 70, fracción I.
Artículo 48.	a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Artículo 70, fracciones II y III.
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículos 70 y 72.
	c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.	Artículo 70, párrafo 2.
	d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 70, fracción I.
Título décimo, Capítulo II.	De la liquidación del patrimonio de los partidos políticos.	Artículos 93, 94 y 95.

51. Aunado a ello, la organización en el artículo sexto transitorio de sus estatutos señaló que con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, todas las disposiciones estatutarias se interpretarán conforme instrumentos internacionales, la normatividad constitucional aplicable y que si se generara contradicción con dicha normatividad, las disposiciones estatutarias quedarán sin efectos y será aplicable la normatividad respectiva; de lo que se advierte que dicha disposición es compatible con los principios que rigen la materia electoral, pues en el caso de que existiera una norma estatutaria que implique una violación a los derechos de las personas, se debe atender la normatividad constitucional, convencional y legal aplicable, para hacer eficaz el derecho de afiliación de las personas, por lo que se estima que los estatutos están apegados a derecho.

52. Lo anterior, resulta congruente con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley de Partidos, el cual prevé que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, se debe atender el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de



organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; así como lo sostenido en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los rubros: "Interpretación de estatutos partidistas conforme con la constitución. Facultad de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de ordenar la inserción en las publicaciones estatutarias del alcance o sentido de la norma"; y "Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva".

53. También guarda armonía con lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que los partidos políticos tienen en todo momento el derecho constitucional de autodeterminarse y autorregularse, siempre y cuando respeten los límites y en los términos establecidos en la Constitución Política y en la normativa aplicable. Esto es, los partidos políticos se encuentran facultados para precisar su normativa interna y ejercer sus derechos, así como cumplir con sus obligaciones, mediante la observancia de aquellos elementos mínimos que deben concurrir en la democracia.²⁰

54. Además, la organización dio cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización, toda vez que informó mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, por lo que de agosto de dos mil dieciséis a abril del presente año, el Consejo General aprobó mediante diversas resoluciones los estados financieros correspondientes.²¹

55. Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por la organización, esta autoridad electoral considera procedente otorgar el registro como partido político local a la organización con la denominación Querétaro Independiente, ya que cumplió con los extremos establecidos para tal efecto, y sus documentos básicos, se encuentran apegados a derecho; documentos que se tienen por reproducidos en este apartado como si a letra se insertasen, para que surtan los efectos legales conducentes y que como anexo forman parte de esta determinación las cuales atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor probatorio pleno, al concatenarse con las certificaciones del personal de este Instituto y los elementos que obran en el expediente, el cumplimiento a las prevenciones, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan relación entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

²⁰ Aplica en lo conducente la sentencia SUP-RAP-193/2012.

²¹ La cual puede consultarse en: <http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones.php>



56. En consecuencia, la organización deberá llevar a cabo el procedimiento que establece sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos e informar a esta autoridad sobre la conformación de los mismos, su domicilio legal y demás actos que se relacionen con su registro, dentro los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen de conformidad con el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable como entidad de interés público.

57. Por cuanto ve al financiamiento correspondiente, el Consejo General se pronunciará en el acuerdo respectivo, a efecto de que las organizaciones que obtengan su registro como partidos políticos locales, reciban las prerrogativas atinentes en términos de la normatividad aplicable, como se señaló en el acuerdo emitido el treinta de enero por el órgano de dirección superior del Instituto,²² mismo que se ordena notificar a la organización para los efectos conducentes.

58. Toda vez que la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., está registrada ante este Instituto como asociación política estatal, y su órgano competente solicitó a este Instituto elevar su estatus de asociación política estatal a la de partido político local (foja 15 anverso del sumario), se colige que con la procedencia de su registro como partido político local, se actualiza la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral, esto sin perjuicio que tal asociación deba cumplir con sus obligaciones generadas hasta este momento de la declaración de la pérdida del registro indicado, en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que realice las acciones conducentes para el cumplimiento de esta declaración.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, 13, 15, 16, 17, 19, 29, 37, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, y 53 de la Ley de Partidos; así como 28, párrafo primero, 60 y 65, fracción X de la Ley Electoral; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto; así como los apartados V, párrafos 10 y 12; VI, párrafos 13, 14 y 15; IX, párrafos 22, así como X, párrafos 23, incisos a) y b) de los Lineamientos Nacionales, y 9, 10, 17, 39, 40, 42, 48 y 49 de los Lineamientos, el Consejo General

²² Mismo que puede consultarse en: http://www.ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, respecto del procedimiento de constitución y registro de partido político local solicitado por la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable en términos de los considerandos primero y segundo.

SEGUNDO. Se otorga a la organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., el registro como partido político local con la denominación Querétaro Independiente, por lo tanto glósese la presente resolución al expediente al rubro indicado.

TERCERO. El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Querétaro Independiente, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio del presente año.

CUARTO. Una vez que quede firme la presente determinación y Querétaro Independiente notifique a este Instituto su dirigencia y domicilio legal, remítase copia certificada de esta resolución, de los documentos básicos y del padrón de afiliados respectivo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Toda vez que la organización está registrada ante este Instituto como asociación política estatal y la misma solicitó constituirse como partido político local y esto ha sido procedente, en consecuencia se actualiza la pérdida de su registro como asociación política estatal, en términos del artículo 185, fracción II, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, sin perjuicio que dicha asociación deba cumplir con sus obligaciones generadas hasta el momento de esta declaración, por lo tanto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de este punto de acuerdo.

SEXTO. Se ordena a la organización informe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría Ejecutiva respecto de la integración y conformación de sus órganos internos.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, notifique el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, emitido el treinta de enero de este año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/AG/006/2016-P

OCTAVO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo